

# LA RENTA SEÑORIAL EN LAS ORDENES MILITARES DE LA CORONA DE CASTILLA DURANTE LA BAJA EDAD MEDIA

RAFAEL G. PEINADO SANTAELLA  
Universidad de Granada

*“Como el instituto, y el fin con que la Orden se fundò, fue el de militar, y guerrear en España por la defensa del Christianismo; por esto, desde su principio, necesitò muchos bienes, y rentas para poderlo cumplir” (Bernabé de CHAVES, 1740).*

## 1. LAS FUENTES: EL VALOR DE LOS «LIBROS DE VISITAS»

“Toda la actuación de la Orden de Santiago -militar, religiosa, política y caritativa- fue posibilitada por la posesión de grandísimas rentas de sus tierras peninsulares y extranjerías. Estas tierras variaron mucho en tipo y tamaño. Así, estudiarlas ilumina no sólo las bases económicas de la actuación de la Orden, sino también las condiciones generales de la sociedad y de la economía en la España de los siglos XII y XIII”. Importancia de las rentas, conexión de las mismas con las realidades sociales y económicas: la advertencia que en 1965 hacia el hispanista Derex W. Lomax a propósito de la de Santiago contiene una afirmación y una fecunda propuesta de análisis perfectamente aplicables al resto de las Ordenes Militares hispánicas, para las cuales también es cierta la inexistencia de documentación específica hasta la segunda mitad del siglo XV<sup>1</sup>.

Algunos años más tarde, el mismo Derex W. Lomax insistía en la necesidad de llevar a cabo estudios monográficos planteados con una hipótesis común: “aunque los territorios santiaguistas estaban esparcidos por toda la Península, la Orden los trataba con ciertos criterios jurídicos y económicos que, si no fueron absolutamente uniformes, al menos empezaban a formar algo que se podía llamar una política señorial”, matizando cómo “muchísimos conventos, prioratos, encomiendas y haciendas de la Orden no han sido estudiados en absoluto; y los demás sólo han sido objeto de estudios parciales, de determinadas épocas y a base de fuentes limitadas. Aún más queda por hacer en cuanto al estudio comparativo de las fuentes, para saber hasta qué punto la Orden aplicó los mismos criterios a todos sus vasallos, jurídicos y fiscales, cómo los organizó para distintos fines, y el lugar que tuvieron entre ellos, por ejemplo, las comunas del siglo XIV. Hay

---

1. LOMAX, 1965, p. 101. Recuerda, refiriéndose a la propia Orden de Santiago, cómo los “Libros de Visitas” sólo existen a partir de 1440, los “registros” desde 1539 y los “libros de contabilidad” desde 1560.

todo un mundo perdido en los archivos, tanto centrales como locales, de la Orden que debe resucitarse”<sup>2</sup>.

Cuando el medievalista británico escribía esta última obra -que, con los lógicos añadidos bibliográficos que afortunadamente pueden hacerse hoy en día, sigue siendo la mejor guía para los estudiosos de las Ordenes Militares de la Península Ibérica- sólo existían dos trabajos referentes al tema que nos ocupa: el de Herman Kellenbenz sobre el valor de las encomiendas de la Orden de Calatrava en 1523, consistente en la edición parcial de las actas del Capítulo General calatravo celebrado en Burgos en 1523<sup>3</sup>, y el de Miguel A. Ladero Quesada, basado en documentación procedente de tres secciones del Archivo General de Simancas (Escribanía Mayor de Rentas, Diversos de Castilla y Mercedes y Privilegios), sobre: a) la administración de las rentas de la Mesa Maestral de la Orden de Santiago en el período de la guerra civil que enfrentó a Enrique IV y al príncipe don Alfonso; b) el valor de las rentas de la Mesa Maestral de Calatrava hacia 1500; y c) el montante de las rentas de las encomiendas calatravas hacia el año 1500<sup>4</sup>. El valioso archivo simantino ha permitido también, en fechas más recientes, a Manuel F. Ladero Quesada colmatar relativamente el vacío documental ocasionado por la desaparición del Archivo de la Orden de Alcántara, mediante la publicación y estudio de las cuentas de la Mesa Maestral alcantareña entre 1494 y 1504, así como el potencial demográfico de dicha Orden según el censo de población de 1532<sup>5</sup>.

Sin embargo, el gran filón informativo sobre las realidades señoriales de las Ordenes Militares se encuentra en la Sección que, con este mismo nombre, existe en el Archivo Histórico Nacional de Madrid. Sobre todo, para ser más concretos, en la subsección de “Libros Manuscritos” de las Ordenes de Santiago y Calatrava, donde efectivamente se conservan una de las fuentes más preciadas para el estudio de los señoríos peninsulares durante la Edad Media: los “Libros de visitas”. Su número debería ser inmenso pues la realización de tales visitas estaba contemplada en los establecimientos y definiciones más antiguos de ambas Ordenes, aunque lo cierto es que -bien porque no se cumplieran dichas normas, bien porque se han perdido- los referidos libros no forman series completas ni en el espacio ni en el tiempo.

Por lo que respecta a la Orden de Calatrava, las series con cierta continuidad no aparecen hasta 1490, dado que los más antiguos que se conocen (los de 1422, 1459 y 1463) se limitan a describir los edificios que servían de vivienda a comendadores y priores, o sólo conservan fragmentos relativos a un número escaso de encomiendas y prioratos. Los más densos de 1491-1492, 1494-1495, 1500-1501, 1502, 1509-1510 y 1514-1515 también presentan importantes lagu-

---

2. LOMAX, 1976, pp. 48-49.

3. KELLENBENZ, 1968.

4. LADERO, 1970.

5. LADERO QUESADA (M.F.), 1982.

nas espaciales, pero han procurado a Enma Solano Ruiz el principal soporte documental para su estudio sobre los señoríos castellanos de la Orden a fines de la Edad Media <sup>6</sup>. Los de la Orden de Santiago son más numerosos, de tal suerte, además, que si bien el más antiguo es de 1440 -y de contenido muy parcial <sup>7</sup>-, los más completos se adelantan en más de una década a los calatravos y mantienen luego una secuencia cronológica menos holgada hasta el primer cuarto del siglo XVI, que es el tope temporal que enmarca las reflexiones que me propongo realizar en este trabajo <sup>8</sup>.

Los libros santiaguistas presentan otra ventaja respecto a los calatravos, pues, a diferencia de estos últimos, incluyen -salvo excepciones localizadas en el espacio y en el tiempo- cifras del vecindario real (y no sólo fiscal, según matizaba M.A. Ladero) de los pueblos adscritos a las distintas encomiendas. Unos y otros, por lo demás, se atienen a una estructura similar y suscitan los mismos inconvenientes. En efecto, aquéllas inspecciones periódicas nos proporcionan noticias muy valiosas no sólo acerca de la cuantía y diversidad de sus rentas, sino también sobre otros aspectos tales como la conservación de fortalezas e iglesias, inventarios de sus propiedades y rentas, así como de los hospitales, ermitas y concejos de los pueblos, situación "moral" de los vasallos y de los curas, etc.

La parte negativa también es amplia, sobre todo en los libros más antiguos <sup>9</sup>: lagunas en los inventarios de rentas, ausencia de unos criterios homogéneos para detallar el valor de las mismas en especie o en dinero -razón por la cual topamos con graves problemas a la hora de establecer con exactitud la rentabilidad de las diferentes instituciones: conventos, encomiendas, prioratos, hospitales,

---

6. SOLANO RUIZ, 1977 y 1978. El trabajo de LALIENA CORBERA, 1987, es una versión actualizada y renovada de su tesis doctoral sobre *El señorío de la Orden de Calatrava en el Bajo Aragón en la Edad Media. Economía y sociedad en el Aragón meridional durante los siglos XII-XV*. Universidad de Zaragoza, siendo así que el contenido de dicha publicación apenas si ofrece noticias concretas -y en todo caso sin el lujo de detalle de los trabajos de Enma Solano- sobre el señorío aragonés de la Orden de Calatrava. Para el ámbito de la Corona de Aragón debe recordarse también el importante estudio de GARCIA-GUIJARRO RAMOS, 1978, sobre las cuentas del Maestre de la Orden de Montesa (filial de Calatrava) en los últimos años del primer tercio del siglo XV.

7. LOMAX, 1969.

8. Una relación de los mismos y de su contenido en JAVIERRE MUR y GUTIERREZ DEL ARROYO, S.A. Para el ámbito castellano-leonés han propiciado los diversos trabajos que hemos realizado yo mismo (PEINADO SANTAELLA, *passim*), y, por orden de aparición, LADERO QUE-SADA, 1975, PORRAS ARBOLEDAS, 1982, RODRIGUEZ BLANCO, 1985, RODRIGUEZ LLOPIS, 1982 y 1986, y NOVO CAZON, 1987.

9. FERNANDEZ IZQUIERDO, 1989, p. 186, puntualizaba a este respecto cómo "El aumento progresivo del período intermedio entre unas y otras visitas contribuyó a que los visitantes se tomaran mucho más tiempo e interés en llevar a cabo su cometido según avanzaba el siglo XVI. Mientras en las actas más antiguas conservadas se observa la práctica de copiar literalmente el contenido de unas visitas en otras posteriores, así como la datación en una misma fecha de visitas a lugares distantes entre sí que hacen dudar de la realización efectiva de las inspecciones, en las de finales del siglo y principios del XVII se detallan por extenso descripciones y pormenores, originándose legajos enteros por lugares que habían sido ventilados por visitas antiguas en tan sólo unos folios".

Mesa Maestral <sup>10</sup>-, imprecisión respecto a la superficie de las fincas entregadas a censo -impidiendo así una mayor profundización en el conocimiento de la propiedad de la tierra y de la extensión de las "reservas señoriales"- o la no correspondencia de un año a otro en los inventarios de dichos censos, sin que los visitantes se preocupasen por averiguar o explicar si tales diferencias eran debidas a cambios -por aumento o disminución de los mismos-, olvidos o cualquier otra razón.

A pesar de todo ello, los "Libros de visitas" contienen un riquísimo caudal informativo. Por decirlo con las mismas palabras de uno de sus primeros investigadores, M.A. Ladero Quesada, "los datos que facilita esta documentación son muy interesantes y alcanzan el suficiente grado de coherencia para hacer posible a partir de ellos una reconstrucción del panorama señorial en las tierras de las Ordenes Militares, válido, en términos generales, para todo el período tardo-medieval. Los "libros de visitas" son, además, una fuente de conocimiento insustituible. Sin ellos, la historia de las Ordenes se vería forzosamente reducida a sus aspectos políticos, eclesiásticos y jurídicos, y la documentación de orden señorial se limitaría a presentar una lista de documentos fijando la fecha, anterior casi siempre al siglo XV, en que cada Orden ha recibido por donación, compra o trueque los bienes y jurisdicciones que componían su señorío" <sup>11</sup>.

## 2. DEFINICIÓN, ESTRUCTURA Y ORIGEN DE LA RENTA SEÑORIAL

En cualquier caso, conviene precisar que los "Libros de visitas" no son libros de cuentas, de tal manera que la inspección que persiguen y la información que recogen no es tanto económica (lo que de alguna forma puede justificar las imprecisiones que acabo de comentar) como política; esto es, pretenden recabar para los órganos centrales de las Ordenes una información de las relaciones de poder que mantienen con los vasallos que habitan y hacen producir sus vastos señoríos. Esta particularidad nos obliga a considerar esencialmente la dimensión social de la renta en ellos percibida, siendo así que la vertiente económica ha de ser abordada necesariamente de forma muy limitada: a lo máximo que podemos llegar es a conocer magnitudes muy generales sobre el valor de los señoríos, estableciendo *rankings* internos de cada Orden y otros comparativos de las distintas Ordenes entre sí, pero en ningún momento nos está permitido analizar el

10. Cfr. sobre este problema LADERO QUESADA, 1970 y 1975, y KELLENBENZ, 1968.

11. LADERO QUESADA, 1976, pp. 331-332. Determinados archivos nobiliarios conservan también algunas "visitas": tal es el caso del Archivo Ducal de Medinaceli, en Sevilla, del cual extrajo M.<sup>a</sup> Concepción Quintanilla Raso los datos para su estudio sobre la encomienda calatrava de Villafraña, en el Reino de Córdoba, ausente en el trabajo de Enma Solano (QUINTANILLA RASO, 1979). El Archivo Municipal de Murcia, por otra parte, conserva una relación de las tierras que la Orden de Santiago tenía acensuadas en la huerta murciana, a mediados del siglo XIV, que ha sido analizada por MARTINEZ CARRILLO, 1980.

funcionamiento de aquéllas múltiples “empresas señoriales” en la dirección hace tiempo propuesta por Witold Kula<sup>12</sup>, y teniendo presente asimismo la oportuna observación que sobre el particular hiciera Salustiano Moreta Velayos en uno de los más brillantes y lúcidos trabajos que en mi opinión se han publicado sobre el tema de la renta señorial en el ámbito castellano-leones. En él advertía “que nunca hemos pensado que un monasterio [una encomienda podríamos decir nosotros] sea una *pura entidad económica*, sí una *realidad histórica compleja*, un elemento más de la totalidad y de la realidad social. Rechazamos, por simplista y acientífico, todo reduccionismo a lo económico. Pero desafortunadamente [las siguientes palabras también nos resultan válidas por lo que más tarde diré], no poseemos un bagaje tal de conocimientos que nos permitan un análisis conjunto de los diversos niveles y de sus determinaciones, indisociables en la realidad, que estructuran un monasterio [o una encomienda]”<sup>13</sup>.

Siguiendo con esta reflexión, merece la pena que nos detengamos en las que Miguel Rodríguez Llopis hace al comienzo del apartado que, en su trabajo sobre los dominios de la Orden de Santiago en el Reino de Murcia, dedica a *la organización de las encomiendas como una empresa económica*.<sup>14</sup> Título de por sí muy significativo y de cuyo contenido conviene retener las siguientes ideas:

a) “Las encomiendas serán un medio eficaz para trasvasar la renta desde el productor directo al señor. Su función económica se completa con la militar, aunque las funciones de defensa y mantenimiento de la frontera irán desapareciendo progresivamente. Una encomienda se convierte así en una gran empresa señorial”.

b) “Pero el análisis de la renta presenta matices que van mucho más allá del campo económico”, pues -aceptando la definición que de ella hace Rodney Hilton<sup>15</sup>- la renta se “convierte en el rasgo explicativo básico de las sociedades feudales” y en el “principio motor de la sociedad medieval en tanto que fomenta y desarrolla su expansión”.

c) “Establecida la importancia y categoría de las rentas, éstas se nos presentan como un bloque de difícil fragmentación, aunque su origen sea diverso y derive de ingresos señoriales de naturaleza muy variada; la procedencia jurídica de la renta (solariega, territorial, monopolios, etc.) no puede ocultar el hecho económico fundamental que significa la detracción obligada desde el habitante del señorío al señor; de ahí su indivisibilidad, a pesar de los matices jurídicos y de las formulas legales que justifican la detracción”.

¿Tiene sentido, en efecto, plantearse la clasificación de la renta señorial

---

12. “Y es preciso decir –decía el historiador polaco– que sólo el estudio de series continuas de cuentas (...) permitirá analizar el funcionamiento de la economía de la reserva. Sólo ellas pueden mostrar efectivamente cómo era administrada la reserva, cuál era su cálculo económico, cómo reaccionaba a los cambios de la situación, a las variaciones de las cosechas y los precios, y qué alternativas elegía. Justamente en esto consiste la gestión económica” (KULA, 1974, p. 48).

13. MORETA VELAYOS, 1974, p. 11.

14. RODRIGUEZ LLOPIS, 1986, p. 279 y ss.

cuando, como también advierte M. Rodríguez Llopis, las relaciones que de ella nos ofrecen los “Libros de visitas” mezclan de manera confusa y desordenada los distintos conceptos? ¿Acaso el excesivo celo clasificatorio que el desaparecido Salvador de Moxó -bien es verdad que con evidentes titubeos en sus diferentes propuestas<sup>16</sup>- ha transmitido a otros estudiosos del régimen señorial castellano no supone el acercamiento a las realidades feudales con presupuestos propios de una forma de pensar que nada tiene que ver con aquéllas? Más aún, y en la medida en que presupone -al menos de manera inconsciente- el amparo del derecho, ¿dicha tipología jurídica no resulta inapropiada si tenemos en cuenta que el señorío *banal*, del que indudablemente procede el señorío jurisdiccional, se basó en el “poder discrecional de coerción” que se arrogaron, a comienzos de este milenio, quienes se convirtieron en “jefes incontrolados de las comunidades campesinas” y en agentes de una auténtica “piratería señorial” que configuró un amplio abanico de rentas añadidas a las que procedían de la desfalleciente *potestas* real?<sup>17</sup> ¿Hemos de conceder, por consiguiente, toda la razón a Jesús Martínez Moro cuando afirmaba rotundamente que “situar al margen de las *rentas señoriales* a las *rentas agrícolas* procedentes del arrendamiento de tierras, a las *rentas del ganado*, a las *rentas de los bienes inmuebles*, y, finalmente, a las *rentas procedentes de juros* es tanto como colocar una bomba en el corazón mismo del sistema feudal, de la propiedad territorial feudal?”<sup>18</sup>.

Aunque con formulaciones menos agresivas, otros medievalistas -muchos de ellos, por cierto, estudiosos de las Ordenes Militares- han rechazado el jurisdicismo subyacente en las clasificaciones propuestas por Salvador de Moxó y sus seguidores, a propósito precisamente de la realidad señorial calatrava y santiaiguista<sup>19</sup>. Luis García-Guijarro Ramos e Isabel Alfonso Antón se han cuestionado incluso la operatividad del esquema teórico que distingue las rentas procedentes del dominio solariego a las que resultaban del dominio jurisdiccional, pero ador-

---

15. “Apropiación forzosa por parte del señor del trabajo excedente de la familia campesina, una vez cubiertas las necesidades que aseguraban su propia existencia y la reproducción económica del sistema” (HILTON, 1977, pp. 14-15).

16. Cfr. MOXO, 1964, 1973 y 1975, así como el comentario que sobre ellos hizo CLAVERO, 1975.

17. Cfr. BONNASSIE, 1983, voz “señorío”, y 1988, cap. X.

18. MARTINEZ MORO, 1977, pp. 26-27.

19. Cfr. SOLANO RUIZ, 1978, pp. 176 y ss; QUINTANILLA RASO, 1979, 1982 y 1984. De forma más explícita, PORRAS ARBOLEDAS, 1982a, p. 343, puntualiza que “es de suma importancia estudiar las rentas de esta Orden militar, según un criterio de tipo jurídico”, y RODRIGUEZ BLANCO, 1985a, considera a los trabajos de Moxó como “insustituibles para el estudio de cualquier señorío, muy especialmente en la Baja Edad Media”, de tal suerte que “para su análisis [de las rentas], el método más adecuado nos ha parecido el que atiende a la procedencia, al *origen jurídico* de cada uno de los ingresos, que parece ofrecer mayores posibilidades de síntesis que el sistema *cronológico*, al que, por otra parte, se acudiría como complemento, fijando los momentos de concesión o adquisición de las rentas y también su evolución cuando sea posible, o el orden formal, también empleado” (pp. 1171-172).

nando sus reflexiones con una riqueza de matices<sup>20</sup> inexistente en la conclusión de Martínez Moro. A su vez, Carlos Laliena, luego de recordar que “en última instancia, ningún poder se explica en esta época [Baja Edad Media] sin un soporte fundiario”, escribe que “poder y territorio son factores capitales para comprender los mecanismos de detracción de los excedentes campesinos”, añadiendo que “a pesar de la diversidad de los *derechos* reclamados, la renta feudal debe contemplarse como una exacción profundamente unitaria, lo cual justifica las vacilaciones en que incurrieran al conceptualizar y analizar las imposiciones englobadas en ella”<sup>21</sup>.

Hace poco, y con intenciones que sobrepasan la cuestión estricta de la renta señorial, Carlos Estepa reconocía -sin negar del todo su validez- la insuficiencia de criterios como *señorío territorial* y *señorío jurisdiccional*, llegando a afirmar “que es necesario ensayar con otro grupo de conceptos, destacando su carácter gradual y evolutivo, así como su carácter de categorías feudales. No es tanto el girar en torno a la dicotomía propiedad-jurisdicción. Las categorías con las que pretendemos ensayar son: *propiedad dominical*, *dominio señorial* y *señorío jurisdiccional* (...) Es un esquema que gira en torno a la existencia de los señores que tienen unos determinados y variados derechos ejercidos obviamente sobre los hombres de ellos dependientes. Este es precisamente el punto básico del edificio feudal”. Para Estepa, en fin, la *propiedad dominical* “viene dada por el poder económico sobre la tierra y sus hombres”; el *dominio señorial* es “el poder del señor sobre los dependientes [que] se puede reforzar mediante el ejercicio de más derechos, lo que puede corresponder a una cierta instancia jurisdiccional, [aunque] para detectar este fenómeno, más importante es el hecho de que los derechos se extiendan hacia personas que no estén sometidas a su propiedad dominical”, es decir, prefigura el *señorío jurisdiccional*, al que “en principio cabe verlo como una expresión concreta y más desarrollada del dominio señorial. Sobre todo como una expresión de éste en el período bajomedieval”, donde, en

---

20. “La importancia relativa de cada uno de estos elementos de control señorial –solariego y jurisdiccional– vino definida en la península ibérica por el proceso de repoblación. En su intento por atraer nuevos pobladores, los señores restringieron el dominio solariego en muchos lugares, preferentemente en zonas fronterizas, centrando la presión señorial de forma más difusa, pero no por ello menos intensa, en su poder jurisdiccional. La mayor parte del campesinado se vio dueño de sus tierras, pero no por ello más libre (...) El enfoque al que constriñe la visión dicotómica solariego/jurisdicción es en general poco fecundo; no interesa tanto el origen del control señorial, ni menos aún su formulación jurídica, como el grado de presión de la época no existía probablemente la contraposición entre tipos de señorío que modernamente se ha creído ver” (GARCIA-GUIJARRO RAMOS, 1978, pp. 93-96).

21. LALIENA CORBERA, 1987, pp. 94 y 127-128. En esta misma dirección, GARCIA DE CORTAZAR (1988, p. 98) recordaba que “dominio territorial, poder jurisdiccional, la doble faceta del señorío es suficientemente conocida. También lo es que, según los casos, no fue difícil a los señores a partir del primero usurpar el segundo y a la inversa. ello contribuyó a confundir el origen de las distintas obligaciones campesinas y a propiciar una cierta suma indiscriminada de los diferentes criterios de extracción de la renta”.

efecto, es más importante el poder político que el poder sobre la tierra, pues a veces la propiedad eminente de los señores es mínima<sup>22</sup>.

Por mi parte, sigo considerando, como ya expresé en uno de mis primeros trabajos -sobre el que, por esa razón, no oculto tampoco la necesidad de introducir algunas correcciones<sup>23</sup>- que una clasificación de la renta señorial "que intente matizar sus diversos componentes (...) sirve para profundizar en la estructura económica de un determinado señorío"<sup>24</sup>, es decir -como más clara y recientemente ha puntualizado José A. García de Cortázar- para comprender cómo "los distintos señores se aprestan a obtener rentas en cada uno de los capítulos en que la dinámica económica las va creando"<sup>25</sup>. La renta señorial, ciertamente, debe ser examinada en relación a sus dos fuentes esenciales, la población y la producción, pues "pesaba *al mismo tiempo* sobre el hombre y la tierra"<sup>26</sup>. En cualquier caso, sigo pensando también que, de todas las clasificaciones al uso<sup>27</sup>, la ofreci-

---

22. ESTEPA DIEZ, 1989, pp. 161-163.

23. Ahora, desde luego, me parece más oportuno hablar de *renta señorial* en lugar de *renta feudal*, aceptando en este sentido la siguiente matización de Guy Lemeunier: "el feudalismo no es reductible al sistema señorial, el cual sólo constituye un elemento: las rentas señoriales entran en la composición de la renta feudal (aquella que, en el corazón del sistema, es generada por el privilegio) al lado de la fiscalidad monárquica, de las rentas eclesiásticas y municipales" (LEMEUNIER, 1989, p. 417; RODRIGUEZ BLANCO, 1985a, pp. 1690-1970, distingue también en el señorío santiaguista tres niveles fiscales: la hacienda señorial propiamente dicha, la hacienda real y la hacienda concejil, aunque las dos últimas apenas tenían incidencia: cfr. a este respecto, PORRAS ARBOLEDAS, 1982c). Asimismo, me olvidaría en este momento de la puntillosa disquisición que allí hice respecto al perfil fiscal que cabe asignar a los *monopolios señoriales*, a los que incluía "en el apartado de las rentas territoriales, en tanto en cuanto que la percepción de los mismos por parte de las encomiendas iba aparejada con una inversión en su mantenimiento, circunstancia que no se da en otras rentas señoriales, pero en todo caso matizando que el hecho de reducir a la esfera señorial la capacidad de construir hornos, molinos u otros ingenios parecidos, introduce un elemento jurisdiccional y que se expresa territorialmente". (PEINADO SANTAELLA, 1982, p. 473), estando de acuerdo con GARCIA-GUIJARRO RAMOS, 1978, p. 96, en que "la dificultad de una precisa distinción entre propiedad de los típicos monopolios señoriales o el simple derecho jurisdiccional sobre ellos es evidente; su escasa trascendencia también".

24. PEINADO SANTAELLA, 1982, p. 472.

25. GARCIA DE CORTAZAR, 1988, pp. 228 y ss.

26. VILAR, 1980, p. 292. Desde esta consideración del historiador francés, Isabel ALFONSO ANTON (1982, pp. 59-61) valora la dificultad teórica de distinguir en la renta señorial el elemento territorial y jurisdiccional, de tal manera que prefiere enfocar su estudio "dentro del marco más amplio de las relaciones sociales de producción" y distingue sólo dos apartados: a) los ingresos procedentes de la explotación directa, y b) los ingresos procedentes de la explotación indirecta. D.W. LOMAX (1965, p. 129) afirma también que las rentas de la Orden de Santiago pueden dividirse en directas (derivadas de sus campos, ganados y salinas, estas últimas muy importantes en el reino de Portugal) e indirectas (derechos señoriales percibidos de sus vasallos: jurisdiccionales y militares, portazgo, montazgos, monopolios señoriales y pecho), sin olvidar tampoco los "recursos externos": limosnas (amparadas por disposiciones papales y la predicación), el botín (debía una quinta parte al rey, a diferencia de la Orden de Calatrava), las rentas reales y las rentas concejiles.

27. Además de las ya citadas, véanse las propuestas por LADERO QUESADA, 1975 y 1989, y GILLARTE, 1962, p. 143.

da por Salustiano Moreta Velayos<sup>28</sup> me parece la más ajustada para el caso concreto de las Ordenes Militares, teniendo en cuenta la bifronte connotación laico-religiosa de las mismas:

a) Rentas procedentes de la gestión y explotación de la propiedad real (casas, fincas, molinos, hornos, batanes), valorando su forma de explotación directa o indirecta y, en este último caso, el modelo seguido (arrendamientos de corta duración, censos enfiteúuticos) y calidad social de los usufructuarios.

b) Rentas señoriales, percibidas en función de la facultad jurisdiccional, es decir del poder que, cedido por la Corona mediante la fórmula cancilleresca “con la jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio”, no es otra cosa, en verdad, que la formulación y aceptación jurídica de la primitiva *pirate-ría señorial* de la que hablaba Pierre Bonnassie<sup>29</sup>

c) Rentas decimales.

Desde los primeros momentos de su existencia, los papas reconocieron a las Ordenes Militares el derecho a disfrutar de los diezmos eclesiásticos. La generosidad pontificia no evitó, sin embargo, el conflicto que a la fuerza tenía que surgir entre ellas y los poderes episcopales afectados, de tal forma que dicha percepción, así como la de otros derechos y el reparto de la misma jurisdicción eclesiástica, se pactaron a través de sucesivos acuerdos entre las jerarquías diocesanas y de las Ordenes. Los suscritos por la de Santiago han generado una relativamente amplia literatura histórica que ha puesto al descubierto los distintos resultados a los que -en todo caso antes de finalizar el siglo XIII, época cumbre de la expansión castellano-leonesa- se llegó por aquella vía: “con excepción de las iglesias de Ocaña y su región, que tenían que pagar una mitad de sus diezmos al arzobispo de Toledo, todas las iglesias se encuadraron en dos categorías. Las de las diócesis de Toledo, Cuenca, Coria, Lisboa y Jaén pagaron un tercio o un cuarto de sus diezmos al diocesano, mientras las de las diócesis de Santiago, Córdoba, Sevilla y Cartagena pagaron nada más que una octava parte”<sup>30</sup>. La semi-naturaleza religiosa de las Ordenes explica igualmente que los freiles legos hubiesen de pagar los diezmos de sus pertenencias a los freiles clérigos, circuns-

---

28. MORETA VELAYOS, pp. 81 y ss. Es la que sigue también RODRIGUEZ LLOPIS, 1986, pp. 282 y ss., cambiando el esquema seguido en un trabajo anterior (1982, pp. 70-73), donde, sin evocar explícitamente el problema de la tipología, distinguía los “bienes inmuebles” y los “ingresos de origen hacendístico” –“rentas de carácter territorial o solariego (...)”, derivadas de la fiscalidad de tipo jurisdiccional y ejercida sobre el tránsito, el gobierno y el vasallaje”, aunque al cifrar la rentabilidad de la encomienda separa los ingresos derivados de la producción, de la ganadería, y de los propios y monopolios.

29. “La jurisdicción es ante todo un instrumento de coacción”, puntualiza COLAS LATORRE, 1988, p. 17, mientras que LALIENA CORBERA (1987, p. 82) afirma también que “la dominación señorial (...) se apoya parcialmente en la coacción y en la legitimidad que le confiere una funcionalidad defensiva para con el grupo subordinado”.

30. LOMAX, 1965, p. 198. Cfr. también LOMAX 1959 y 1982; TORRES FONTES, 1953; RODRIGUEZ MOLINA, 1974-1975; MARTIN RODRIGUEZ 1974 y 1981; O'CALLAGHAN, 1971.

tancia ésta mediante la cual el convento de Uclés encontró su más saneada fuente de ingresos en las décimas debidas por las encomiendas dependientes de su priorato: en 1478 y 1494, por ejemplo, dicha aportación supuso, respectivamente, el 82,75% y el 78,79% de sus rentas <sup>31</sup>.

Los fueros, por otra parte, conformaron las rentas y propiedades que he incluido en los otros dos bloques de la clasificación antes detallada <sup>32</sup>, si bien faltan todavía estudios específicos sobre la edición y análisis de las colecciones forales que pueden reunirse para cada una de las Ordenes <sup>33</sup>. En cualquier caso, por referirnos sólo a la Orden de Santiago y tomando las palabras que Bernabé de Chaves pronunció en 1740 -al dictado de la Orden evidentemente-, el señorío santiaguista se habría convertido en el "territorio más privilegiado de la Península" como consecuencia de las muy flexibles relaciones que, para cumplir con su función repobladora, estableció con sus vasallos a través de los fueros y cartas pueblas concedidos por los maestros <sup>34</sup>. Afán colonizador en el que no podemos descubrir otra cosa que un cálculo inversor, acorde con la dura realidad fronteriza que presidió los comienzos de todas las empresas repobladoras, que pretendía asegurar la futura rentabilidad de las mismas y del cual todavía se hacía eco el Capítulo General que la Orden celebró en Mérida en 1403: "*razonable cosa [es] que los que de otra parte vinieren a poblar à la tierra de la dicha nuestra orden (...) sientan algun provecho, porque ayan voluntas de venir a ella a morar*", se dijo allí como preámbulo justificativo de la disposición que establecía "*que todos los hombres y mugeres que vinieren de otras partes, fuera del señorío de la dicha Orden, a poblar, y morar en nuestra tierra, y de la dicha Orden, que sean escusados por diez años de todos pechos, y tributos, y pedidos, assi nuestros, y de nuestros Freyles, y Comendadores, como Conçegiles*" <sup>35</sup>.

Los modelos forales utilizados por las Ordenes (Uclés, Montiel, Usagre, Zorita de los Canes) eran adaptaciones de fueros concejiles (Sepúlveda, Cuenca, Cáceres, Coria) <sup>36</sup>. José L. Martín Martín, valorando los fueros de la Transierra Occidental, ha afirmado a este respecto: a) que "no aparece (...) ningún elemento negativo en la condición de los súbditos de la orden militar de Santiago en

31. PORRAS ARBOLEDAS, 1982a, Apéndice. Cfr. epígrafe siguiente.

32. De todas formas, conviene retener la advertencia de E. GUINOT (1983, p. 82) en el sentido de que los fueros "son un factor más, pero ni siquiera el más importante de cara a la concretización de la renta feudal", opinión compartida también por J.L. MARTÍN MARTÍN (1982) como veremos inmediatamente.

33. Cfr. a este respecto, CHAVES, 1740, *passim*. El Libro Becerro de las Behetrías contiene también indicaciones precisas sobre las prestaciones señoriales exigidas a mediados del siglo XIV a los vasallos de las Ordenes (Cfr. MORETA VELAYOS, 1981).

34. CHAVES, 1740, punto primero.

35. CHAVES, 1740, 54 rº. La exención, como bien observó LOMAX (1965, pp. 156-157), no dejaba de originar una contradicción en la que convendría profundizar: "los señoríos de la Orden ofrecieron a ésta grandes rentas, pero también un problema insoluble: sólo se podrían aumentar aquéllas si los pueblos se hacían más prósperos; pero, al ser más prósperos, ya no querían servir a la Orden y eran más capaces de resistir su dominio".

Usagre en relación a los vasallos del monarca en Cáceres, si bien es verdad que se trata únicamente de conceptos jurídicos y que las presiones podían realizarse, desde fuera del derecho, por la violencia”; b) que “la situación es radicalmente distinta cuando se contempla desde los fueros breves que las órdenes de Alcántara y Santiago dieron a otros lugares de su señorío, [pues] aunque los aspectos jurídicos no parecen discrepar de los que ofrecen los grandes fueros (...) sí que existen diferencias en la dependencia económica y personal de los individuos en relación a la Orden”; c) para terminar recordando cómo los fueros no siempre informan de manera explícita sobre los derechos señoriales: así, el concedido en 1356 al lugar alcantareño de Zarza la Mayor abolía los monopolios señoriales que, sin embargo, no aparecían citados en el que se le había otorgado a mediados del siglo XIII <sup>37</sup>.

Las relaciones de explotación -que, como ya hemos visto, resumía y expresaba la renta señorial- entre las Ordenes Militares y sus vasallos, definidas en un primer momento por los fueros, serían luego redefinidas en el contexto de una dialéctica dispar a favor de los poderes señoriales. Milagros Rivera Garretas nos ha ofrecido sucesivos análisis de esta evolución en el territorio controlado por el priorato y encomienda de Uclés, partiendo de una razonable hipótesis de trabajo—” a las tres etapas propuestas para la constitución y evolución del dominio territorial corresponden otras tantas en lo relativo al establecimiento de relaciones señoriales entre la Orden de Santiago y sus pobladores”-, ha podido establecer que:

a) Hasta la primera década del siglo XIII, la Orden había creado unas condiciones relativamente favorables para sus súbditos, siguiendo una política similar a la que en aquella misma zona practicaron la Orden de Calatrava y el Arzobispado de Toledo.

b) Cuando la victoria cristiana en Las Navas de Tolosa (1212) trasladó la frontera a Sierra Morena, la Orden incrementó su presión señorial, que se observa: en la adquisición sistemática a los campesinos de heredades ya puestas en explotación y rentables; en el endurecimiento de las prestaciones exigidas por la dedicación a la ganadería, y en el aumento de la presencia de los concejos representando a los campesinos en la negociación de pactos con la Orden.

c) El proceso de feudalización de las relaciones sociales fue parejo a la creciente tensión surgida entre freiles clérigos y freiles caballeros, resuelta en beneficio de estos últimos en los años sesenta del siglo XIII <sup>38</sup>.

La crisis surgió entonces también en el interior del estamento militar de la Orden. El Capítulo General de 1271-1274 acordó la creación de la *Mesa Maes-*

---

36. Cfr. LOMAX, 1965, cap. X; RIVERA GARRETAS 1982b; TORRES FONTES, 1980, pp. 542-545; RODRIGUEZ LLOPIS, 1982, pp. 57-58; VILLEGAS DIEZ, 1982. UREÑA Y SMEN-JAUD, 1907, y GUTIERREZ DEL ARROYO, 1946.

37. MARTIN MARTIN, 1982, pp. 699-700.

38. RIVERA GARRETAS, 1985, pp. 91 y ss.; 1988 y 1989, *passim*.

*tral* -la de la Calatrava pudo crearse por las mismas fechas<sup>39-</sup>, a la cual se asignaron cinco encomiendas situadas en Castilla, León, Portugal, Aragón y el Campo de Montiel y cuyos ingresos se añadieron a los que el Maestre ya venía percibiendo con anterioridad procedentes de las pensiones concedidas por los Reyes y de algunos derechos específicos de las encomiendas. Esta disposición limitó el poder del Maestre de Santiago sobre las encomiendas, de tal modo que Derex W. Lomax concluye su brillante e imprescindible trabajo apuntando los perfiles de la crisis que entonces comenzó debilitar la disciplina y organización de la Orden: “los comendadores empezaron a considerar sus encomiendas como hacienda propia. Sin duda habían tenido siempre bastante libertad en su gestión económica, pero ahora actuaron más por su cuenta, comprando y vendiendo tierras, trigo y ganado, sin preocuparse del Maestre o el Capítulo General. Cada comendador tendía a formar su encomienda como una unidad económica autárquica (...). Los comendadores, muchos casados y padres de familia, se habían arraigado en sus encomiendas y las consideraban como su hacienda propia”<sup>40</sup>. ¿Acaso no es este el mismo cuadro dibujado por quienes hemos investigado las realidades señoriales vigentes en las Ordenes Militares durante los últimos años del siglo XV y primeros del XVI?

### 3. TERRITORIO, POBLACIÓN Y RENTA DE LAS ORDENES MILITARES A FINALES DE LA EDAD MEDIA

“Tres niveles fundamentales (...) definen un señorío: extensión, número de personas sobre las que se ejercen los poderes señoriales y rentas que el titular percibe”, de tal modo que “no basta con establecer el volumen y tipología de las rentas, sino que sería preciso ponerlas en relación con el número de vasallos y tener en cuenta las inversiones realizadas en los dominios [y], además, no es suficiente conocer las rentas señoriales sino que hay que referirlas también a lo que tiene lugar en el otro ámbito jurisdiccional: el realengo”. La propuesta metodológica de Antonio Collantes de Terán, no por válida, se resiste a la práctica, dado que, como él mismo señala, escasean los datos de población y es difícil conocer el valor de las rentas<sup>41</sup>. Los “Libros de visitas” de la Orden de Santiago –recordemos lo que ya comentaba en el primer epígrafe de este trabajo– constituyen, a pesar de todas sus lagunas e imprecisiones, una excepción afortunada a los inconvenientes glosados por Collantes: forzado, en consecuencia, por la diferente valía de las fuentes de información a las que podemos recurrir, el panorama que a continuación voy a ofrecer -basándome en las grandes contribuciones ya cita-

39. SOLANO RUIZ, 1978, p. 141, y DANVILA, 1888, p. 126.

40. LOMAX, 1965, pp. 205-206 y 211-212.

41. COLLANTES DE TERAN SANCHEZ, 1979, p. 91.

das y en el resumen que de ellas hizo hace poco M.A. Ladero <sup>42</sup>- no podrá escapar a una necesaria y evidente disparidad.

Comenzaré presentando, en términos muy globales -sin renunciar, por otra parte, a futuros y más minuciosos análisis- las magnitudes territoriales, demográficas y económico-fiscales mediante las cuales podemos establecer la jerarquía de las tres Ordenes castellanas en este período impreciso anunciado por el título del epígrafe, al que, en efecto, con titubeante ambigüedad atribuimos el final de los tiempos medievales o el comienzo de la modernidad. No cabe duda de que las cifras que menos problemas de homogeneidad plantean (pues no dependen de la documentación sino de la hasta cierto punto aceptable costumbre de manejar para aquella época valores actuales) se refieren a la extensión territorial. Quedando a expensas de una definitiva y más concreta exposición, desglosada según los diferentes espacios geográficos por los que se extendían los señoríos de las Ordenes Militares, el resultado sería el siguiente <sup>43</sup>:

Ordenes	N.º Encomiendas	%	Extensión en km <sup>2</sup>	%
Santiago	92	48,42	28.876,82	52,51
Calatrava	53	27,90	17.250,38	31,37
Alcántara	45	23,68	8.865,66	16,12
TOTAL	100	100,00	54.992,86	100,00

Las tierras englobadas en esta cifras se extendían casi en su totalidad por la mitad meridional de la Corona de Castilla <sup>44</sup>: regiones actuales de Castilla-La Mancha, Extremadura (el señorío alcantareño no rebasaba sus límites), Andalucía y Murcia (donde sólo había una encomienda calatrava, la de Abanilla) <sup>45</sup>; es decir, por los territorios que fueron incorporados a los reinos de León y Castilla

---

42. LADERO QUESADA, 1989; SOLANO RUIZ, 1977 y 1978; PORRAS ARBOLEDAS, 1982a; RODRIGUEZ LLOPIS, 1982 y 1986; RODRIGUEZ BLANCO 1985a; PEINADO SANTAE-LLA, 1980, 1981, 1982 y 1984.

43. Para este punto, además de los trabajos citados en la nota anterior, debe consultarse el colectivo de LOPEZ GONZALEZ, POSTIGO CASTELLANOS y RUIZ RODRIGUEZ, 1989, en especial las páginas 300 y 301.

44. Sobre las posesiones septentrionales de las Ordenes, cfr. BENITO RUANO, 1972; NOVO CAZON, 1986, y EIRAS ROEL, 1989, que evalúa -con cifras que serían muy similares para otras regiones norteñas- la presencia de las Ordenes en Galicia de la siguiente manera: "Las Ordenes Militares tienen muy poca importancia en Galicia. Apenas poseen el 2% de la población y el territorio: 5.000 vasallos, localizados todos ellos en las provincias de Orense y Lugo, distribuidos entre ocho encomiendas en su mayoría de poca importancia" (p. 124). Reflejando una realidad muy diferente, las Ordenes Militares ocuparon en Andalucía desde el 16,6% (a finales del siglo XIII) al 8,8 (en 1533-34) del territorio, diferencia ésta a su vez que pone de manifiesto la incidencia de las enajenaciones sufridas desde el siglo XV y, muy, especialmente, durante el siglo XV (Cfr. LOPEZ GONZALEZ y otros, 1989, y CEPEDA ADAN, 1980).

45. Cfr. TORRES FONTES, 1962.

durante la segunda mitad del siglo XII y primera del XIII. No cabría esperar otra cosa de la vocación guerrera de las Ordenes Militares <sup>46</sup>, pero tampoco podemos olvidar una razón ligada a la lógica económica que D.W. Lomax agudamente descubrió en “cualquier terrateniente progresivo” -de la cual manifiestamente participó la Orden de Santiago- de aquel período expansionista, a quien “le valía más cambiar fincas en el norte decadente por otras en el sur, donde, a pesar de la igual falta de labor, las tierras eran más baratas, más fecundas y capaces de atraer tanto a los emigrantes de Castilla la Vieja como a los moros que volvían del exilio”, por lo cual no sólo se contentó con la generosidad real sino que recurrió también al cambio y trueque de heredades y pueblos <sup>47</sup>.

Por lo que respecta a los hombres que vivían en los señoríos de las Ordenes Militares es casi imposible cuantificarlos de manera fiable: como ya señalé antes, los visitadores calatravos se olvidaron de detallar el número de sus vasallos y, perdidos sus “Libros de visitas”, sólo nos queda recurrir -lo cual sólo puede ser justificado por un exceso de curiosidad- para comprobar este extremo en la Orden de Alcántara al tardío censo poblacional de 1532. En esta fecha, del señorío alcantareño dependían unas 10.000 familias (en torno a las 50.000 personas), cifra similar (12.000 vecinos, 60.000 individuos) a la que, en torno a 1517, podemos asignar -según la dudosa información proporcionada por el *Itinerario* de Hernando de Colón- a unos treinta pueblos -esto es, a la mitad aproximadamente- de los confiados a los comendadores de la Orden de Calatrava, en tanto que la población santiaguista, hacia 1515-1521, oscilaría en torno a las 200.000 almas. En los tres señoríos predominaban los núcleos de población de tamaño medio -entre 100 y 500 vecinos-, siendo así que era sólo en Extremadura donde las Ordenes de Alcántara y Santiago poseían pueblos formados por más de 500 hogares. La región extremeña, en todo caso, presentaba también los índices más altos de densidad demográfica: entre los 2,26 y 1,83 vecinos/Km<sup>2</sup> ofrecidos por el territorio santiaguista a principios del siglo XVI (por la misma época oscilaban entre 0,73 y 1,11 en la Provincia de Castilla) y los 2,66 del alcantareño unos 25 años más tarde.

La Orden de Santiago era igualmente la primera por su caudal de rentas. Manejando sólo, como vengo haciendo, los promedios globales utilizados por

---

46. En este sentido, merece la pena recordar la orgullosa advertencia incluida por Bernabé de CHAVES en su documentado alegato de 1740: “Y aunque en esta constante inteligencia pudiera la Orden pretender la pertenencia de todos sus Pueblos, y Terminos, *en dominio solariego*, por el solo derecho de Conquista, según la Partida del señor Don Alonso el Sabio; en cuya virtud, los señores Reyes, sus sucesores, se sirvieron declarar, y confesar (*y que segun derecho, y Leyes de los Reynos, à todas, y qualesquier personas, que ganaban quelaesquier Villas, y Castillos de poder de los Moros, los señores Reyes eran obligados de les facer merced de ellos, por Juro de heredad, ò de les dar, en equivalencia, otras tales Villas, y Castillos, y de tantos Vasallos en tierra llana*; esto no obstante, la Orden, por aora, solo funda su Instancia (de Solariego) en la *excepción de los expressos Privilegios [reales], ya referidos*” (fols. 23 v<sup>o</sup> y 24 r<sup>o</sup>).

47. LOMAX, 1965, pp. 114 y ss. y algunos de mis trabajos (PEINADO SANTAELLA, 1979, 1980 y 1987).

M.A. Ladero, al glosar las tesis doctorales de Enma Solano, Pedro Porras y Daniel Rodríguez, que él dirigió, y por M. F. Ladero, en su valiosa aportación sobre la Orden de Alcántara, puedo ofrecer el siguiente balance expresado en maravedíes: <sup>48</sup>

<b>Ordenes</b>	<b>Renta Encomiendas</b>	<b>Renta Mesa Maestral</b>
Santiago	22.100.000/24.800.000	16.000.000
Calatrava	8.900.000/11.600.000	11.000.000
Alcántara	589.513/1.556.832	

Las cifras precedentes, excepción hecha de la Orden de Alcántara, coinciden prácticamente con las evocadas por Vicente Quirini, en 1505, y Lucio Marinero Sículo, en 1539:

<b>Ordenes</b>	<b>Rentas Encomiendas</b>	<b>Renta Mesa Maestral</b>
Santiago	22.500.000	15.000.000/22.500.000
Calatrava	13.125.000	3.125.000/15.000.000
Alcántara	11.250.000	3.125.000/15.000.000

Por lo tanto, la valoración propuesta por Pedro Porras no parece muy alejada de la realidad: según él, la Orden de Santiago no sólo era la más poderosa, económicamente hablando, de las Ordenes Militares (en cuanto a rentas y población controlaba casi la mitad de la suma adicionada por las tres instituciones), sino que también se destacaba como la cuarta potencia eclesiástica de la Corona de Castilla, por detrás de los arzobispados de Toledo, Sevilla y obispado de Burgos <sup>49</sup>.

Hablar, sin embargo, para estos años de Ordenes Militares significa evocar una abstracción. En efecto, ¿qué eran entonces aquellas instituciones? La respuesta -cuya validez para épocas precedentes no parece descabellada- es muy sencilla: creadas por y para la guerra -es decir, para la gran *industria feudal* como diría Jean Gautier-Dalché-, perdieron toda disciplina organizativa cuando la expansión militar cristiana se detuvo para convertirse ante todo -su composición sociológica no podía conducir a otra salida- en sólidas máquinas generadoras de renta para provecho de la Corona -sobre todo cuando los Reyes Católicos consiguieron el control de los Maestrazgos- y de una enorme pléyade -de la que

48. Balance más detallados en los apéndices de SOLANO, 1978; PORRAS 1982a y LADERO QUESADA, 1970.

49. PORRAS, 1982a, pág. I; una comparación del nivel de rentas conseguido por las Ordenanzas de Calatrava y Santiago en Andalucía con el de otros señoríos, cfr. LADERO 1975, p. 355, y SOLANO 1978, p. 310.

tampoco quedaron excluidos los grandes- de nobles de segunda fila que, al controlar las encomiendas <sup>50</sup>, consolidaron su implantación en los ámbitos locales y regionales donde ya tenían otros intereses particulares. Sin perder tampoco de vista que aquellas se asignaron por los maestros de modo nepótico o, cuando los Reyes Católicos pudieron disponer de tan sustancioso reparto de prebendas, para equilibrar el complicado juego político que hubieron de dirigir.

El corolario de tales circunstancias estaba cantado: absentismo, olvido de los mandatos de los visitadores -inspectores inspeccionados, valga la expresión-, negligencia en la conservación y reparación de los ingenios que seguían monopolizando -con el natural perjuicio para los vasallos usuarios-, en fin, avance y consolidación del sentido patrimonial en el uso y transmisión de las encomiendas. Todos los que hemos expurgado los "Libros de visitas" hemos encontrado en ellos suficientes ejemplos de estos síntomas de descomposición <sup>51</sup>. Pero se me permitirá recordar, a modo de ilustración, el que pude hallar en la encomienda de Socovos, donde, al decir de los freiles que la visitaron entre 1480 y 1498, la familia Lisón, que la había regido desde 1468 a 1483, llegó al extremo de grabar las armas de su linaje en unos de los arcos del castillo de Letur, de tal suerte que el nuevo comendador se vio obligado a presentar una acusación a los reyes contra Jufre de Lisón denunciándole por haber negociado con los moros la entrega de las fortalezas de la encomienda <sup>52</sup>. En este mismo sentido, Daniel Rodríguez Blanco ha escrito también que la tendencia a la hereditariadad era tan usual desde estas mismas fechas que incluso algunas de ellas se incluyeron en las fundaciones de mayorazgo realizadas por sus titulares <sup>53</sup>.

Guy Lemeunier llamaba hace poco la atención sobre la relación que puede establecerse entre el absentismo de los comendadores y la supremacía de las rentas decimales -en su opinión, las encomiendas aparecen como instituciones parásitas de la Iglesia, del mismo modo que los señoríos particulares comenzaron a nutrirse esencialmente de las rentas reales-, y cómo entre ellos se fue imponiendo la figura del simple rentista en detrimento del comportamiento inversor-empresarial que en algún momento pudieron tener <sup>54</sup>. En cualquier caso, su análisis de la estructura de las rentas percibidas por las encomiendas de Caravaca y Aledo-Totana en 1549 arroja unos porcentajes similares a los que Miguel Rodri-

---

50. Los hidalgüelos menos afortunados debieron contentarse con las míseras cantidades -unos 12.000 mrs. anuales desde 1480 por lo que respecta a la Orden de Santiago- que les distribuía anualmente la Mesa Maestral, a imagen y semejanza reducida de lo que solía hacer la Hacienda Real con algunos privilegios (Cfr. RODRIGUEZ BLANCO, 1985b, p. 184).

51. LADERO QUESADA, 1975, p. 335; SOLANO RUIZ, 1978, p. 30; PEINADO SANTAELLA, 1981a, pp. 140-141, y 1982, *passim*; PORRAS ARBOLEDAS, 1982a, pp. 283-286; RODRIGUEZ BLANCO, 1985b, pp. 180-182, QUINTANILLA RASO, 1979, pp. 288 y ss., y MARTIN DE NICOLAS CABO, 1981.

52. PEINADO SANTAELLA, 1984, pp. 256-257.

53. RODRIGUEZ BLANCO, 1985b, pp. 180-181.

54. Cfr. a este respecto el pormenorizado análisis que RIVERA GARRETAS (1985, pp. 91 y ss) hizo de la política adquisitiva seguida por los comendadores de Uclés entre 1174 y 1243.

guez Llopis ha hallado para otras encomiendas murcianas, siguiendo la información de los visitantes que a ellas llegaron en los últimos años del siglo XV y primeros del XVI, o a los que yo mismo he ofrecido para las encomiendas andaluzas, y la también murciana de Socovos, refiriéndome a este mismo segmento temporal<sup>55</sup>. Todos hemos coincidido también en subrayar la escasa incidencia que en los ingresos señoriales tenían ahora las punciones que podían extraerse a través de los conceptos fiscales más cargados de tradicionalidad (yantar, pedido, martiniega, sernas, obradas, etc)<sup>56</sup>, y la importancia -de primera magnitud en las encomiendas que controlaban los espacios ganaderos- de las rentas territoriales procedentes de las dehesas: "No vamos a exagerar demasiado -concluía Daniel Rodríguez Blanco-si interpretamos al territorio del señorío extremeño [de la Orden de Santiago] del siglo XV como un conjunto de dehesas unidas por cordeles de cañadas, en cuyos intersticios había tierras de labor ocupadas por los vecinos de los pueblos". Allí, en efecto, la mesa maestral poseía 27 dehesas y 37 las encomiendas, de tal manera que su arrendamiento generó entre el 26 y el 37,5% de los ingresos percibidos por el Maestre en tierras extremeñas<sup>57</sup>.

Esta última consideración, en definitiva, nos lleva a plantear la conveniencia de realizar análisis más profundos para tratar de comprobar en otras zonas dependientes del señorío de las Ordenes Militares la evolución observada por Miguel Rodríguez Llopis en los territorios santiaguistas del reino de Murcia: "Es evidente -afirma- que la frontera propició el mantenimiento de formas de renta arcaicas, que gravaban la producción campesina de tipo doméstico para lograr el abastecimiento de las fortalezas; pero el mantenimiento de estos lazos de dependencia dejó de tener razón de ser tras los cambios que se producen en la producción agraria y en el desarrollo comercial al desaparecer la línea fronteriza. Desde los últimos años del siglo XV, la fiscalidad no incidió tanto sobre las personas como sobre la utilización económica del territorio santiaguista; hecho lógico por cuanto se asiste a la apertura económica del mismo y a la introducción masiva de intereses ajenos que explotaban sus fuentes de riqueza; desde entonces aumentaban los ingresos en conceptos de herbajes y se multiplicaron los portazgos"<sup>58</sup>. Proceder conforme a las propuestas metodológicas de Antonio Collantes recor-

---

55. LEMEUNIER, 1989, p. 422; RODRIGUEZ LLOPIS, 1986, pp. 287 y ss.; PEINADO SANTAELLA, 1984, p. 260, 1980, pp. 15-17, 1981, pp. 149-150, y 1982, *passim*. Enma SOLANO (1978), Pedro PORRAS (1982a) llegan a conclusiones parecidas, aunque no han expresado porcentualmente la impresión global que extraen de la voluminosa masa cifrada que publican en los apéndices de sus respectivos trabajos sobre la Orden de Calatrava y Santiago.

56. La incidencia de los derechos más genuinamente feudales parece ser mayor, en todo caso, en las encomiendas donde habitaban mudéjares y judíos. (Cfr. RODRIGUEZ LLOPIS, 1986, p. 206, PORRAS ARBOLEDAS, 1982b, y SOLANO RUIZ, 1978, pp. 178 y ss.).

57. RODRIGUEZ BLANCO, 1985a, pp. 173-174. Un análisis concienzudo, aunque referido a la Edad Moderna, de la superficie adhesionada de la Orden de Calatrava ha sido publicado recientemente por LOPEZ-SALAZAR PEREZ, 1989.

58. RODRIGUEZ LLOPIS, 1986, p. 289.

dadas al principio de este epígrafe (desde luego, el estudio aislado del señorío no tiene ningún sentido, al menos desde una perspectiva histórica que no quiera ser prisionera del tecnicismo jurídico), que yo mismo tuve en cuenta en el estudio que realicé sobre la encomienda de Estepa interrelacionando la evolución seguida por la producción, la población y la fiscalidad señorial.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ALFONSO ANTON, Isabel (1982): "Renta señorial en la Edad Media de León y Castilla", *Historia de la Hacienda Española (Epocas antigua y medieval). Homenaje al Prof. García de Valdeavellano*, Madrid.
- BENITO RUANO, Eloy (1965): "Algunas rentas de Jorge Manrique", *Hispania*, 25.
- : (1972a): "La Orden de Calatrava en Asturias", *Asturiensia Medievalia*, 1.
- : (1972b): "La Orden de Santiago en Asturias", *Asturiensia Medievalia*, 1 (1972), reproducido en *Estudios santiaguistas*, León.
- BONNASSIE, Pierre (1983): *Vocabulario básico de la historia medieval*, Barcelona.
- : (1983b): *Cataluña mil años atrás (Siglos X-XI)*, Barcelona.
- CEPEDA ADAN, José (1980): "Desamortización de tierras de las Ordenes Militares en el reinado de Carlos I", *Hispania*, 146.
- CLAVERO, Bartolomé (1975): "Señorío y hacienda a finales del Antiguo Régimen en Castilla. A propósito de recientes publicaciones", *Moneda y Crédito*, 135.
- COLAS LATORRE, Gregorio (1980): "El régimen señorial en Aragón", *Jerónimo Zurita*, 58.
- COLLANTES DE TERAN SANCHEZ, Antonio (1979): "Los señoríos andaluces. Análisis de su evolución territorial en la Edad Media", *Historia. Instituciones. Documentos*, 6.
- CHAVES, Bernabé de (1740): *Apuntamiento legal sobre el dominio solar que corresponde a la Orden de Santiago*, Madrid [Reimpresión: Barcelona 1976].
- DANVILA, Manuel (1888): "Origen, naturaleza y extensión de los derechos de la Mesa Maestral de la Orden de Calatrava", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 12.
- EIRAS ROEL, Antonio (1989): "El señorío gallego en cifras. Nómina y ranking de los señores jurisdiccionales", *Cuadernos de Estudios Gallegos*, XXXVIII, 103.
- ESTEPA DIEZ, Carlos (1989): "Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León", *En torno al feudalismo hispánico. I Congreso de Estudios Medievales*, Madrid.
- FERNANDEZ IZQUIERDO, Francisco (1989): "La Orden de Calatrava en la Edad Moderna", *Las Ordenes Militares en el Mediterráneo Occidental (S. XII-XVIII)*, Madrid.

- GARCIA DE CORTAZAR, José A. (1988): *La sociedad rural en la España medieval*, Madrid.
- GARCIA LUJAN, José A. (1981): *La encomienda de Ocaña, de la Orden de Santiago, a finales del siglo XV*, Toledo.
- GARCIA-GUIJARRO RAMOS, Luis (1978): *Datos para el estudio de la renta feudal maestra de la Orden de Montesa en el siglo XV*, Valencia.
- GUILLARTE, Alfonso María (1962): *El régimen señorial en el siglo XVI*, Madrid.
- GUINOT, Enrique (1983): "El problema de la renta feudal y los fueros. Un análisis de las cartas pueblas del siglo XIII del Norte de Castellón", *Saitabi*, XXIII.
- GUTIERREZ DEL ARROYO, Consuelo (1946): "Fueros de Oreja y Ocaña", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 17.
- HILTON, Rodney (Editor) (1977): *La transición del feudalismo al capitalismo*, Barcelona.
- KULA, Witold (1974): *Teoría económica del sistema feudal*, Buenos Aires.
- JAVIERRE MUR, Aurea L. y GUTIERREZ DEL ARROYO, Consuelo (s.a): *Guía de la Sección de Ordenes Militares*, Madrid.
- LADERO QUESADA, Manuel Fernando (1982): "La Orden de Alcántara en el siglo XV. Datos sobre su potencial militar, territorial, económico y demográfico", *En la España Medieval*, II-1.
- LADERO QUESADA, Miguel A. (1970): "Algunos datos para la historia económica de las órdenes militares de Santiago y Calatrava en el siglo XV", *Hispania*, XXX.
- : (1975): "La Orden de Santiago en Andalucía. Bienes, rentas y vasallos a fines del siglo XV", *Historia. Instituciones. Documentos*, 2.
- : (1989): "Comentario sobre los señoríos de las Ordenes Militares de Santiago y Calatrava en Castilla la Nueva y Extremadura a fines de la época medieval", *Las Ordenes Militares en el Mediterráneo Occidental (S. XII-XVIII)*, Madrid.
- LALIENA CORBERA, Carlos (1987): *Sistema social, estructura agraria y organización del poder en el Bajo Aragón en la Edad Media (Siglos XII-XV)*, Teruel [Versión actualizada y remodelada de su tesis doctoral sobre *El señorío de la Orden de Calatrava en el Bajo Aragón en la Edad Media. Economía y sociedad en el Aragón meridional durante los siglos XII-XV*, Universidad de Zaragoza 1985].
- LEMEUNIER, Guy (1989): "Les revenus des commanderies murciennes, 1550-1750", *Las Ordenes Militares en el Mediterráneo Occidental (S. XII-XVIII)*, Madrid.
- LOMAX, Derex W. (1959): "El arzobispo don Rodrigo Jiménez de Rada y la Orden de Santiago", *Hispania*, 19.
- : (1965): *La Orden de Santiago (1170-1275)*, Madrid.
- : (1969): "Una visita a San Marcos de León en 1442", *Archivos Leoneses*, 23.
- : (1976): "Las Ordenes Militares en la Península Ibérica durante la Edad Media", *Repertorio de Historia de las Ciencias Eclesiásticas en España*, 6.
- : (1982): "La Orden de Santiago y el obispo de Cuenca en la Edad Media" *Anuario de Estudios Medievales*, XII.
- LOPEZ GONZALEZ, Clemente; POSTIGO CASTELLANOS, Elena y RUIZ RODRIGUEZ, José I. (1989): "Las Ordenes Militares castellanas en la época moderna: una aproximación cartográfica", *Las Ordenes Militares en el Mediterráneo Occidental (s. XII-XVIII)*, Madrid.
- LOPEZ-SALAZAR PEREZ, Jerónimo (1989): "Las dehesas de la Orden de Calatrava", *Las Ordenes Militares en el Mediterráneo Occidental (S. XII-XVIII)*, Madrid.

- MARTIN DE NICOLAS CABO, Juan (1981): "La Mancha santiaguista según los libros de visitas (1480-1511)", *Anuario de Estudios Medievales*, 11.
- MARTIN MARTIN, José L. (1982): "Los fueros de la Transierra. Posibilidades y limitaciones en la utilización de una fuente histórica", *En la España Medieval*, II-1.
- MARTIN RODRIGUEZ, José L. (1974): *Orígenes de la Orden Militar de Santiago (1170-1195)*, Barcelona.
- : (1981): "Derechos eclesiásticos de la Orden de Santiago y distribución de los beneficios económicos (1170-1224)", *Anuario de Estudios Medievales*, 11.
- MARTINEZ CARRILLO, M<sup>a</sup> de los Llanos (1980): "Ensayo de investigación de historia agraria en torno a las relaciones de la Orden de Santiago con la agricultura murciana bajomedieval", *Miscelánea Medieval Murciana*, VI.
- MARTINEZ MORO, Jesús (1977): *La renta feudal en la Castilla del siglo XV: los Stúñiga*, Valladolid.
- MORETA VELAYOS, Salustiano (1974): *Rentas monásticas en Castilla: problemas de método*, Salamanca.
- : (1981): "Los dominios de las Ordenes Militares en Castilla según el becerro de las behetrías", *Anuario de Estudios Medievales*, 11.
- MOXO, Salvador de (1964): "Los señoríos. En torno a una problemática para el estudio del régimen señorial", *Hispania*, 94.
- : (1973): "Los señoríos: cuestiones metodológicas que plantean su estudio", *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLIII.
- : (1975): "Los señoríos. Estudio metodológico", *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada a las Ciencias Históricas. II. Historia Medieval*, Santiago de Compostela.
- NOVO CAZON, José L. (1986): *El priorato santiaguista de Vilar de Donas en la Edad Media (1194-1500)*, La Coruña.
- O'CALLAGHAN, J.F. (1971): "The Order of Calatrava and the Archbishop of Toledo, 1147-1245", *Studies in Medieval Cistercian History presented to Jeremiah F. O'Sullivan*, Massachussetts.
- PEINADO SANTAELLA, Rafael G. (1979): "La Orden de Santiago en Sevilla", *Cuadernos de Estudios Medievales*, IV-V.
- : (1980): *La Orden de Santiago en Andalucía (1478-1515)*, 1980 (Resumen de tesis doctoral).
- : (1981a): "La encomienda santiaguista de Estepa a finales de la Edad Media (1495-1511)", *Archivo Hispalense*, 193-194.
- : (1981b): "La Orden de Santiago en Granada (1494-1508)", *Cuadernos de Estudios Medievales*, VI-VII.
- : (1982): "Estructura de la renta feudal en los señoríos andaluces de la Orden de Santiago a finales de la Edad Media. I. Encomiendas orientales", *Actas del I Coloquio de Historia de Andalucía*, Córdoba.
- : (1984): "Un señorío en la frontera del reino de Granada: la encomienda de Socovos a finales de la Edad Media (1468-1526)", *Actas del Congreso de Historia de Albacete. II. La Edad Media*, Albacete.
- : (1987): "Bienes urbanos de la Orden de Santiago en Andalucía: la Encomienda de las Casas de Córdoba (Siglos XIII-XV)", *La ciudad hispánica. Siglos XIII al XVI*, III, Madrid.
- PEREZ FERNANDEZ-FIGARES, Joaquín (1973): "Arancel de los portazgos de la Orden

- de Santiago a fines del siglo XV”, *Cuadernos de Estudios Medievales*, I.
- PORRAS ARBOLEDAS, Pedro A. (1982a): *Los señoríos de la Orden de Santiago en su provincia de Castilla durante el siglo XV*, Madrid.
- : (1982b): “Moros y cristianos en Montiel a finales del siglo XV: su número y sus tributos”, *Cuadernos de Estudios Manchegos*, II época, 13.
- : (1982c): “La presión fiscal en el reino de Murcia al término de la Edad Media”, *Historia de la Hacienda española (Epocas antigua y medieval). Homenaje al Prof. García de Valdeavellano*, Madrid.
- PRETEL MARIN, Aurelio y RODRIGUEZ LLOPIS, Miguel (1981): “Villanueva de la Fuente: un concejo rural en tierra de Alcaraz y una encomienda atípica de la Orden de Santiago (1213-1525)”, *Anales del Centro de la UNED*, 3.
- QUINTANILLA RASO, M<sup>a</sup> Concepción (1979): “Villafranca, una encomienda calatrava en el reino de Córdoba”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 6.
- : (1982): “Haciendas señoriales nobiliarias en el reino de Castilla a fines de la Edad Media”, *Historia de la Hacienda española (Epocas antigua y medieval). Homenaje al Prof. García de Valdeavellano*, Madrid.
- : (1984): “Nobleza y señoríos en Castilla durante la Baja Edad Media. Aportaciones a la historiografía reciente”, *Anuario de Estudios Medievales*, 14.
- RIVERA GARRETAS, Milagros (1982): “El fuero de Uclés (siglos XII-XIV)”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 12.
- : (1985): *La encomienda, el priorato y la villa de Uclés en la Edad Media (1174-1310). Formación de un señorío de la Orden de Santiago*, Madrid-Barcelona.
- : (1988): “La evolución de las relaciones sociales en Castilla la Nueva (Orden de Santiago, Siglos XII y XIII)”, *Els Ordes eqüestres militars i marítims i les marines menors de la Mediterrània durant els segles XIII-XVII*, Barcelona.
- : (1989): “La Orden de Santiago en Castilla la Nueva en los siglos XII y XIII”, *Las Ordenes Militares en el Mediterráneo Occidental (S. XII-XVIII)*, Madrid.
- RODRIGUEZ BLANCO, Daniel (1985a): *La Orden de Santiago en Extremadura en la Baja Edad Media (Siglos XIV y XV)*, Badajoz.
- : (1985b): “La organización institucional de la Orden de Santiago en la Edad Media”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 12.
- RODRIGUEZ MOLINA, José (1974-1975): “Las Ordenes Militares de Calatrava y Santiago en el Alto Guadalquivir (siglos XIII-XV)”, *Cuadernos de Estudios Medievales*, 2-3.
- RODRIGUEZ LLOPIS, Miguel (1982): *Conflictos fronterizos y dependencia señorial. La encomienda santiaguista de Yeste y Taibilla (ss.XII-XV)*, Madrid.
- : (1984): “Peuplement et expansion agraire dans les domaines de l’Ordre de Saint-Jacques au royaume de Murcie (1440-12530)”, *Les Ordes Militaires, la vie rurale et le peuplement en Europe Occidentale (XII<sup>e</sup>-XVIII<sup>e</sup> siècles)*, Flaran.
- : (1986): *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia. Los dominios de la Orden de Santiago entre 1440 y 1515*, Murcia.
- SOLANO RUIZ, Emma (1977): “El señorío de la Orden de Calatrava en Andalucía al término de la Edad Media”, *Cuadernos de Historia*, 7.
- : (1978): *La Orden de Calatrava en el siglo XV. Los señoríos castellanos de la Orden al fin de la Edad Media*, Sevilla.
- TORRES FONTES, Juan (1953): “El obispado de Cartagena en el siglo XIII”, *Hispania*, XIII.

- : (1962): *El señorío de Abanilla*, Murcia.
- : (1980): “El señorío y la encomienda de Canara en la Edad Media”, *En la España Medieval*, I.
- UREÑA Y SMENJAUD, Rafael y BONILLA Y SAN MARTIN, Adolfo (1907): *Fuero de Usagre (Siglo XIII) anotado con las variantes del de Cáceres*, Madrid.
- VILAR, Pierre (1980): *Iniciación al vocabulario del análisis histórico*, Barcelona 1980.
- VILLEGAS DIAZ, Luis Rafael (1982): “Sobre el Fuero de Segura y otros documentos medievales jiennenses”, *Actas del I Coloquio de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, Córdoba.